

ACTA N.º 22-2020

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2020

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 22. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares y licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, así como, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Solicitudes de Asistente de Presidencia para realizar teletrabajo. Punto cuatro. Evaluación de desempeño del periodo de prueba de Asesora Jurídica. Punto cinco. Autoevaluación de Mecanismos de Control Interno aplicados en el TEG, año 2019. Punto seis. Aprobación de Planes de Trabajo 2020 de Comisiones de Ética Gubernamental. Punto siete. Opinión jurídica sobre solicitud del SITRATEG, respecto a prestación de sala cuna. Punto ocho. Respuesta a solicitud**

del Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y del SITRATEG, con relación al Plan de Reinserción Laboral del TEG. Punto nueve. Informe de jefe UACI sobre contratista insolvente. Punto diez. Nombramiento y elección de miembros de Comisiones de Ética Gubernamental del ISTA, y de la Alcaldía Municipal de La Libertad. Punto once. Nombramiento de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Talnique. Punto doce. Informe Técnico del Sistema de Video Vigilancia del TEG. Punto trece. Informe de actividades pendientes de la Unidad de Auditoría Interna. Punto catorce. Aprobación de Memoria de Labores del TEG, junio 2019-mayo 2020. Punto quince. Comunicado a empleados del TEG. Punto dieciséis. Instrucciones a personal institucional. **PUNTO TRES. SOLICITUDES DE ASISTENTE DE PRESIDENCIA**

PARA REALIZAR TELETRABAJO. El señor Presidente informa que con fecha dieciséis del presente mes y año, recibió por correo electrónico una carta suscrita por la licenciada Ximena Polanco Manzano, Asistente de Presidencia, a través de la cual solicita al Pleno autorización para continuar trabajando en modalidad de teletrabajo, en razón que desde el día ocho de marzo del corriente año se encuentra fuera del país por razones de fuerza mayor, ya que el Presidente de la República ha ordenado el cierre del Aeropuerto Internacional de El Salvador, impidiendo materialmente su regreso al país; no obstante haber realizado todas las diligencias legales necesarias para retornar a El Salvador. Por lo anterior, de conformidad a los arts.113, 203 inciso 1° y 302 del Código de Trabajo, la Asistente de Presidencia solicita autorización para continuar ejecutando sus labores en modalidad de trabajo a distancia -teletrabajo-, tal como lo ha venido realizado desde el diecisiete de abril de dos mil veinte -fecha en la cual me reincorpore debido a la finalización de mi período de maternidad-, comprometiéndose a desempeñar sus



actividades laborales con diligencia y eficiencia, en la forma y tiempo establecidos. Adjunta copia simple de su pasaporte como comprobación de su estado migratorio actual. Adicionalmente, el señor Presidente comunica que con fecha veinticuatro de junio del presente año, recibió por correo electrónico una carta suscrita por la Asistente de Presidencia, en la cual hace saber que el día veintidós de junio de dos mil veinte ingresó al país; sin embargo, por decreto ejecutivo N.º 19, artículo 1, literal f), y por Reglamento para Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 capítulo III, artículo 8, numeral 1, publicado en el Diario Oficial Tomo 427 con fecha trece de abril de dos mil veinte, emitido por el Ministerio de Salud, está obligada a cumplir cuarentena domiciliar por catorce días, caso contrario incurriría en el delito de Desobediencia de Particulares, previsto y sancionado en el artículo 338 del Código Penal. Por lo cual, solicita al Pleno autorización para continuar realizando sus labores en modalidad de trabajo a distancia -teletrabajo-, tal como lo ha venido efectuando desde el diecisiete de abril de dos mil veinte -fecha en la cual se reincorporó a sus labores debido a la finalización de su período de maternidad-, comprometiéndose a desempeñar sus actividades laborales con diligencia y eficiencia, en la forma y tiempo establecidos. Adjunta copia simple del documento denominado "Constancia de cumplimiento de cuarentena por el nuevo Coronavirus (COVID-19) para personas procedentes de países con circulación activa", suscrito por una representante de la Oficina Sanitaria Internacional (OSI) del Ministerio de Salud. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que previo a resolver las solicitudes presentadas por la licenciada Polanco Manzano respectivas a autorizar realizar sus labores a través de la modalidad de teletrabajo, la misma deberá documentar las citadas peticiones con el decreto ejecutivo mediante el cual se ordenó el cierre del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, registro migratorio de salida y entrada del país, gestiones realizadas ante el Gobierno de El Salvador para su repatriación, e identificación del vuelo de regreso de repatriación. Por lo cual, con base en los artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Tiénese por recibidas las citadas solicitudes de autorización de teletrabajo presentadas por la licenciada Ximena Polanco Manzano, Asistente de Presidencia; 2°) Previo a resolver sobre las peticiones presentadas, requiérese a la Asistente de Presidencia** documentar sus solicitudes en los términos antes relacionados y; **3°) Instrúyese a la jefe de Recursos Humanos** dar seguimiento a la información requerida y remitir informe técnico a consideración del Pleno. Comuníquese este acuerdo a la jefe de Recursos Humanos y a la Asistente de Presidencia, para los efectos consiguientes.

PUNTO CUATRO. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERIODO DE PRUEBA DE ASESORA JURÍDICA. El señor Presidente presenta la evaluación de desempeño de la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, Asesora Jurídica, respectiva al período de prueba comprendido del dieciséis de marzo al dieciséis de junio del presente año. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno verifican que la evaluación de la gestión realizada por la licenciada Escobar Pérez tiene una puntuación de cien por ciento (100%), siendo que le corresponde un rango de puntuación de muy buen desempeño. A ese respecto, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con la citada evaluación. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18, y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental y art. 14 del Manual de Recursos Humanos del TEG, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Continúe en el desempeño de su cargo la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, Asesora Jurídica.** Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes.



PUNTO CINCO. AUTOEVALUACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO APLICADOS EN EL TEG, AÑO 2019. El señor Presidente informa que con fecha doce de marzo del presente año, recibió memorando suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, mediante el cual remite informe de Autoevaluación de los Mecanismos de Control Interno aplicados en el TEG, correspondientes al año 2019. Añade el Gerente General de Administración y Finanzas en su memorando, que dicho informe consolida las autoevaluaciones de control interno que han realizado las unidades organizativas institucionales en el año 2019, de conformidad con el art. 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del TEG. Añade, que a nivel general expresa que los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo han funcionado, de acuerdo con las exigencias de las unidades organizativas institucionales; sin embargo, existen opiniones específicas de las unidades que sugieren, y en algunos casos identifican la necesidad de actualizar la normativa interna, ajustando en los instrumentos normativos algunos aspectos relacionados con controles susceptibles de mejora, y relaciona los resultados del monitoreo y supervisión. El Gerente General de Administración y Finanzas en su memorando, concluye que en el Tribunal se tienen normativas, procedimientos y sistemas que ayudan a realizar una gestión institucional eficiente, eficaz con un control interno fortalecido, generando información confiable y oportuna. Así también, el Gerente General de Administración y Finanzas relaciona en su memorando las recomendaciones efectuadas por las unidades organizativas del Tribunal, según sus respectivas autoevaluaciones, para mejorar el control interno respectivo. Una vez revisado el documento presentado, los miembros del Pleno expresan que el citado informe se remite en cumplimiento de lo establecido en el art. 35 de la Normas Técnicas de Control Especifico del TEG, el cual establece que los jefes de

unidades deberán autoevaluar la efectividad de los mecanismos de control de su unidad, al menos una vez al año, para lo cual, elaborarán un informe a ser remitido al Pleno, y se encuentra en armonía con lo prescrito en el art. 40 de las citadas Normas Técnicas. Adicionalmente, está enmarcado dentro de las estrategias del nuevo plan estratégico institucional 2018-2022 y en concordancia con los términos establecidos en el Modelo de Integridad Institucional instaurado en el Tribunal, con el apoyo y cooperación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas. Los miembros del Pleno verifican que los citados informes han sido rendidos por las diferentes unidades de la institución, en cumplimiento de lo regulado en el art. 35 de la referida Normas Técnicas, canalizadas a través de la Gerencia General de Administración y Finanzas y consolidadas por el jefe de la Unidad de Planificación, por lo cual, es procedente darse por recibido de ellos e instruirles que acaten las recomendaciones relacionadas en sus respectivos informes de autoevaluación. Por lo antes expuesto y con base en las disposiciones legales antes citadas y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Dáse por recibido el Informe de Autoevaluación de los Mecanismos de Control Interno de las unidades organizativas del TEG, correspondientes al año 2019 y; 2º) Instrúyese a las jefaturas de las unidades organizativas, atender las recomendaciones que les competan relacionadas en los correspondientes informes de autoevaluación de control interno.** Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas, a las jefaturas de las unidades organizativas y al Auditor Interno, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO 2020 DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** El señor Presidente informa que con fecha dieciséis de marzo del



presente año, recibió memorando REF UDICA/12/2020, por medio del cual la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación remite para consideración del Pleno, quince (15) planes de trabajo del ejercicio fiscal 2020, presentados por igual número de Comisiones de Ética Gubernamental del gobierno central y municipalidades, detallando la lista de las mismas. La jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación agrega en su memorando, que dichos planes de trabajo fueron revisados por la citada unidad y considera que están acordes al formato y a los lineamientos proporcionados por el Tribunal. Al respecto, los miembros del Pleno revisan los correspondientes planes de trabajo y verifican que dichos documentos contienen mayoritariamente las actividades realizadas por las Comisiones de Ética Gubernamental respectivas a sus funciones legales, de conformidad al art. 27 de la Ley de Ética Gubernamental. Entre otras, la de difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución, recibir denuncias, dar seguimiento a la resoluciones finales emitidas por el Tribunal y dar respuestas a consultas en base a los criterios fijados por el Tribunal. Añaden, los miembros del Pleno que los planes de trabajo presentados cada año por las Comisiones de Ética Gubernamental, son una herramienta útil que les permite desarrollar las funciones que conforme a la Ley les corresponde; por tal razón, estiman procedente su aprobación. Por lo antes expuesto y de conformidad con los arts. 11, 18, 20 letra k) y 27 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Apruébanse los planes de trabajo 2020, de quince (15) Comisiones de Ética Gubernamental del gobierno central y municipalidades detalladas en el memorando presentado por la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación.** Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SOLICITUD DEL SITRATEG, RESPECTO A PRESTACIÓN DE**

SALA CUNA. El señor Presidente manifiesta que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se recibió opinión jurídica de la Asesora Jurídica, respecto de la solicitud presentada al Pleno con fecha diez de marzo del corriente año, remitida por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), en la cual expresan que "... el artículo 15 de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores (...) entrará en vigencia el 1 de junio del presente año; razón por la cual consideramos pertinente y oportuno que como autoridad se empiece a tener en consideración cuál de las modalidades contenidas en el artículo 6 del citado cuerpo normativo será adoptado en el Tribunal de Ética Gubernamental (...) [L]es solicitamos muy respetuosamente procedan a analizar y tomar una decisión sobre la modalidad en la cual cumplirán con la obligación que deriva de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores..." Adicionalmente, el señor Presidente informa que con fecha veinticinco de junio del corriente año recibió memorando, a través del cual la Asesora Jurídica remite opinión jurídica actualizada respecto de la citada solicitud de SITRATEG, a la cual le introdujo la justificación de la suspensión de los plazos administrativos y el Decreto Legislativo que prorrogó la vigencia de las salas cunas. La Asesora Jurídica expresa en la mencionada opinión jurídica, que en cumplimiento del Acuerdo Número 95-TEG-2020, adoptado por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día once de marzo de este año, se estableció: "a) instruir al Técnico Jurídico brindar opinión jurídica sobre lo solicitado por el SITRATEG respecto a la prestación de sala cuna, incluyendo lo relacionado sobre su funcionalidad, cuya verificación la realiza el CONNA"; en virtud de lo anterior, siendo que a partir del día dieciséis del corriente mes y año desempeño el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, realizo las siguientes consideraciones:



“I. En primer lugar, se debe aclarar que la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, a través del cual decretó “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”. Posteriormente, se emitió el Decreto Legislativo No. 599 de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el cual reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593 -antes citado-, en el sentido de incorporar la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualesquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren. En ese sentido, la referida suspensión fue prorrogada por diferentes decretos legislativos hasta el día 10 de junio de 2020. De manera que, los plazos administrativos estuvieron suspendidos a partir del día 20 de marzo al 10 de junio del corriente año -ambas fechas inclusive-; tiempo que no debe computar dentro del plazo señalado en el artículo 89 inciso 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). II. Aclarado lo anterior, es preciso acotar que el artículo 42 inciso 2º de la Constitución de la República (Cn.), del capítulo II, sección segunda, relativo al trabajo y la seguridad social, establece que “[l]as leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.” Sobre el particular, la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 8-2015/16-2015/89-2016, de fecha 10 de noviembre de 2017, declaró “...de un modo general y obligatorio que existe la inconstitucionalidad por omisión (...) porque la Asamblea Legislativa ha diferido injustificadamente el cumplimiento del mandato constitucional previsto en el art. 42 inc. 2º de la Constitución de la República. La razón es que no ha emitido la normativa que regule todo lo

concerniente a la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los hijos de los trabajadores. En consecuencia, la Asamblea Legislativa deberá emitir la ley por la que se fijen los aspectos concernientes al mandato constitucional cuyo cumplimiento se ha omitido a más tardar el día 31 de mayo de 2018...". III. En cumplimiento a la citada decisión judicial, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 20, de fecha 31 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 112, tomo 419, de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual se promulgó la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores (en adelante LERISCHT), la cual estableció que entraría en vigencia 24 meses posteriores a su publicación; es decir, el 19 de junio de 2020. Sobre esto último, es preciso acotar que la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 652, de fecha 4 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 427, del 16 de junio de 2020, que en su artículo dispone "Prorrógase hasta el uno de enero de dos mil veintiuno, la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, contenida en el Decreto Legislativo N° 20 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo N° 419, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho." De manera que, la LERISCHT entrará en vigencia a partir del día 1 de enero del 2021 y, por tanto, a la fecha no es exigible ni genera obligaciones para las instituciones públicas. IV. Para los efectos de esta opinión jurídica, es imprescindible señalar que la Administración Pública debe sujetar sus actuaciones conforme al principio de legalidad, consagrado en el artículo 86 inciso final de la Cn., el cual expresa lo siguiente: "[l]os funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley." (subrayado propio). Lo anterior queda reforzado con lo



prescrito en el artículo 3 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece el principio de legalidad en los siguientes términos: “[l]a Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.” V. A partir del principio de legalidad, es preciso acotar que el artículo 1 de la LERISCHT estatuye que su objeto es “(...) regular las condiciones bajo las cuales los patronos implementarán, en beneficio de los trabajadores, los servicios de salas cunas y lugares de custodia para las hijas e hijos de los trabajadores (...)”. Asimismo, su artículo 2 prescribe que “(...) será aplicable al **sector público** y la empresa privada, **instituciones oficiales autónomas**, y las municipalidades. (...)” (resaltado propio). Ahora bien, el Tribunal de Ética Gubernamental –en adelante, TEG o Tribunal-, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Ética Gubernamental, es una “(...) institución de **derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía** en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de [sus] funciones y atribuciones (...)” (resaltado propio); por lo tanto, en caso de cumplir con las regulaciones legales respectivas, el Tribunal podría encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la LERISCHT. VI. Ahora bien, aun cuanto la LERISCHT no esté vigente actualmente es posible establecer en abstracto si una institución pública estará sujeta o no bajo su ámbito de aplicación y así determinar el correlativo deber de cumplimiento, pues el legislador a través del Decreto Legislativo No. 652 -antes citado- únicamente postergó su vigencia, pero no modificó la configuración de los sujetos obligados. En ese orden de ideas, se advierte que el legislador estableció -en la citada ley- parámetros claros para la prestación social determinada por el artículo 42 inc. 2° de la Constitución de la República, por cuanto es parte de su “zona de reserva”, a partir del cual “...cada

órgano compone un margen de competencias propias y exclusivas que no pueden ser interferidas por otro órgano; hay, así, una zona de reserva de ley (o de la Asamblea Legislativa)...”(sentencia de inconstitucionalidad 27-99 del 6 de septiembre de 2001). Así, el artículo 5 de la LERISCHT indicó un parámetro cuantitativo mínimo de empleados por cada entidad pública o privada para el surgimiento de la obligación de prestar el servicio de salas cunas y lugares de custodia de los hijos e hijas de los empleados -para el caso, servidores públicos-. En ese sentido, definió que: “[e]l patrono está obligado a garantizar el ejercicio de los derechos descritos (...), **al contar con cien o más trabajadores que laboren para él (...)**” (resaltado propio). VII. Para el caso concreto, según la información proporcionada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, recibida a través de correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2020, esta institución cuenta con 80 plazas autorizadas de servidores públicos; de las cuales, a esa fecha, 3 se encontraban vacantes y 3 con licencia sin goce de sueldo. Es decir, la cantidad de plazas ocupadas por servidores públicos era de 74. En ese sentido, es dable concluir que a partir de los propios parámetros de la citada Ley, esta institución se encuentra exenta -a la fecha- de la obligación contenida en el artículo 5 de la LERISCHT, ya que la cantidad de servidores públicos que laboran para el Tribunal no alcanza el mínimo de empleados requeridos por la referida disposición, el cual es de 100 o más trabajadores. Es decir que, de conformidad con el principio de legalidad contenido en el artículo 86 inciso 1º de la Cn., el TEG no se encuentra obligado al establecimiento de salas cunas o lugares de cuidado para los hijos e hijas de los empleados públicos que laboran en esta Institución. VIII. Ahora bien, tomando en cuenta que en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de este año, el honorable Pleno de este Tribunal solicitó: “brindar opinión jurídica sobre lo solicitado por el SITRATEG respecto a la



prestación de sala cuna, **incluyendo lo relacionado sobre su funcionalidad, cuya verificación la realiza el CONNA**” (resaltados agregados); esta Unidad procede a pronunciarse respecto de esto último. Sobre ello, la LERISCHT determina en su artículo 9 que la institución encargada de velar por el buen funcionamiento de las salas cunas y lugares de custodia es el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA). Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 del citado cuerpo legal le corresponde al Presidente de la República decretar el reglamento de la LERISCHT, “(...) para facilitar y asegurar la correcta y efectiva aplicación de la misma, en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia.” Para conocer las directrices que al respecto han emitido las autoridades competentes, el día 13 de marzo de 2020, por medio de llamada telefónica, se realizaron consultas a la licenciada Glenda Orellana, Técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica del CONNA; quien manifestó que a la fecha, no se han adoptado o emitido instrucciones respecto a la LERISCHT. En tal sentido, las únicas disposiciones que rigen al respecto son las contenidas en la LERISCHT, la cual establece cuáles son las modalidades para el cumplimiento de lo dispuesto en ella; así como, las condiciones, requisitos y responsabilidades que puedan generarse ante la inobservancia de lo prescrito en la referida Ley. IX. Por tanto, respecto de la petición formulada por el Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental –SITRATEG-, a través de nota recibida por el Pleno el día diez de marzo de dos mil veinte, conforme a lo expuesto anteriormente, la Unidad de Asesoría Jurídica es del criterio que **a la fecha** el Tribunal no cumple uno de los requisitos legales establecidos en el artículo 5 de LERISCHT para considerarse sujeto obligado de proporcionar el servicio de salas cunas y lugares de

custodia para los hijos e hijas de los servidores públicos que laboran en esta Institución, por tanto, no es procedente determinar una modalidad de establecimiento de dicho servicio al no configurarse el TEG como entidad obligada, por no contar con cien o más trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que si bien a la fecha el TEG no es un sujeto obligado por la LERISCHT, en caso que la planilla de empleados públicos de este Tribunal aumente a cien plazas o más, surgirá la obligación legal de proporcionar el aludido servicio.” Una vez analizado el documento, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido del mismo; por lo cual, con base en las disposiciones legales antes citadas y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental **ACUERDAN:**

Instrúyese a la Secretaria General remitir nota respuesta, en los términos vertidos en la opinión jurídica antes relacionada y en lo pertinente, a la Junta Directiva del SITRATEG sobre la solicitud presentada en mención. Comuníquese este acuerdo a la Secretaria General y a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. RESPUESTA A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DEL SITRATEG, CON RELACIÓN AL PLAN DE REINSERCIÓN LABORAL DEL TEG.** El señor Presidente comunica que con fecha veinticinco de junio del presente año, recibió por correo electrónico memorando SN/UAJ-2020, a través del cual la Asesora Jurídica remite propuesta de respuesta al escrito presentado el día 18 de junio de 2020 por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Tribunal de Ética Gubernamental y Secretario General de SITRATEG, licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, en el cual en atención al “Plan de Reinserción Laboral del Tribunal de Ética Gubernamental en virtud de la Pandemia COVID-19”, señala doce aspectos puntuales que solicita se cumplan a la brevedad posible. En dicha propuesta de respuesta, se relaciona lo siguientes: “(...) 1. Respecto a



que se adecue el documento oficial emitido por el Ministerio de Salud, denominado **“Lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias en la reanudación de actividades de los sectores públicos y privado”**, se aclara que dicho documento se emitió y entró en vigencia el día 14 de junio de 2020, es decir, después de haberse emitido el Plan del TEG, pues este se aprobó el día 11 de junio de 2020, motivo por el cual no fue incorporado. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que en el romano XVI del aludido Plan se señaló que el mismo podía ser evaluado para modificarse; de manera que, los aspectos que están contemplados en los referidos Lineamientos y que sean atinentes al rubro del TEG, podrán ser incorporados, más no así las disposiciones referidas al tratamiento, prevención y limpieza del personal del ramo de salud que están en riesgo muy alto de contagio por atender directamente a personas con COVID-19, pues las mismas no son atinentes a las funciones institucionales. 2. En cuanto a que al ingreso a la institución se les provea de mascarillas a todo el personal institucional y subcontratado que lo requiera, debiendo cerciorarse de que no se ocupen mascarillas de tela previo a su ingreso a las instalaciones, se aclara que dicha medida actualmente se aplica. El planteamiento anterior también está relacionado con el número 4 y 10 del escrito que nos ocupa, al respecto se aclara que en el caso del personal subcontratado de seguridad y limpieza es la empresa contratista la *obligada principal* en proporcionarles los insumos de protección de bioseguridad y el transporte adecuado, lo cual se les ha reiterado por parte del TEG a través de correos electrónicos institucionales, los cuales se anexan para su corroboración. Ahora bien, se aclara que en caso de que la empresa contratista no les provea de insumos de protección de bioseguridad se les entregarán en la institución y se les descontarán del pago a la empresa contratista respectiva, pues ello implica entregar bienes adquiridos con fondos

estatales a personas particulares. En cuanto a que se les provea de transporte institucional al personal de limpieza ante la falta de un transporte idóneo por parte de la empresa contratista, es preciso acotar que al no ser personal del TEG no estaría justificado el gasto de fondos públicos (en gasolina) y la utilización de vehículos institucionales para realizar dichos traslados particulares. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que se requerirá que se realice nuevamente el requerimiento a las empresas contratistas respectivas.

3. Sobre el planteamiento relativo a los puestos de atención in situ (sede central o San Miguel), previo a atender al público se coloquen barreras sanitarias de acrílico (mamparas); además dotarle al personal de mascarillas KN95, caretas protectoras y guantes, se aclara que a dicho personal ya se les ha proveído de insumos de protección acorde con su nivel de riesgo.

4. Respecto a que se adquiera y entregue a la brevedad (previo al desarrollo de cualquier misión oficial) trajes de bioseguridad, caretas y mascarillas KN95, al personal de notificaciones, instructores, motoristas y cualquier otro personal que realice labores fuera del Tribunal; es preciso acotar que tal como se señala en el Plan en el considerando IX, a dicho personal se le entregará el equipo de protección personal apropiado a las tareas y riesgos a los cuales están expuestos. En cuanto a los trajes de bioseguridad estos son utilizados por personal en el ramo de salud que están en riesgo muy alto o alto de exposición a contagio por estar en contacto directo y diario con personas enfermas por COVID-19; lo anterior se puede corroborar en los “Lineamientos técnicos para el uso de mascarillas y trajes de protección personal por la emergencia por COVID-19”, pues en los mismos se señala que el uso de los trajes de bioseguridad son para el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud, por tanto, la erogación de fondos públicos para la adquisición de dicho insumo no estaría justificado para el caso de los empleados del



TEG. 5. Respecto a que no se realice ningún tipo de misión oficial de ninguna índole en lugares donde se ha identificado riesgo de contagio, se advierte que sobre este tema el Plan contempló la utilización preferente de medios tecnológicos para realizar diligencias y actos procesales de comunicación, tal como consta en el considerando XIV. Abonado a lo anterior, se girará la instrucción de que la Jefatura respectiva, previo a asignar una misión oficial, deberá verificar y documentar a través de fuentes oficiales si el lugar de destino se ha identificado de riesgo de contagio de COVID-19. 6. En cuanto a la solicitud de verificar que la totalidad de dispensadores de alcohol gel, jabón, papel toalla e higiénico estén debidamente llenos al inicio de la jornada y se tenga un monitoreo permanente para que no falten dichos recursos, se aclara que dicha instrucción ya fue indicada al personal de limpieza y, por otra parte, de acuerdo con el considerando XII del Plan le corresponde al Comité de Salud y Seguridad Ocupacional que usted preside, realizar las actividades de control y supervisión de las medidas de prevención durante la jornada laboral presencial. 7. Sobre la petición de que se adquieran y ubiquen en toda la institución basureros con identificación para desechar equipos y productos contaminados; se advierte que dicho aspecto ya está contemplado expresamente en el Plan y el mismo se encuentra en fase de adquisición institucional. 8. En referencia a la medida organizacional de distanciamiento, a partir de la cual solicita “se prohíba terminantemente la presencia simultánea del siguiente personal”, identificando Unidades y Áreas de trabajo específicas y la cantidad de personal en cada una. Sobre este punto, como bien lo señala en su escrito, el referido Plan contiene la medida organizacional de distanciamiento social y también la indicación para que cada Jefatura realice una planificación de las jornadas presenciales, tomando en cuenta las medidas de prevención del Plan y el distanciamiento interpersonal, por tanto, lo requerido está en

ejecución. En este mismo punto, también se requiere que “las jefaturas y autoridades del Pleno deberán tomar todas las medidas pertinentes para que no sea necesaria la presencia del personal a su cargo, utilizando todas las herramientas de teletrabajo para realizar su labor” (resaltado suplido), sobre ello, se reitera que en el considerando XIV del mencionado Plan se ha dispuesto el uso de las tecnologías de información y comunicación de forma preferente para las actividades del quehacer institucional; por tanto, dicho aspecto ya está incluido expresamente en el citado documento institucional.

9. En relación con el desarrollo de reuniones de manera virtual a efecto de evitar concentraciones de personal y jefaturas en espacios cerrados, se aclara que dicho aspecto ya está incluido dentro de las medidas organizacionales del Plan y también en su considerado XIV relativo al uso de las tecnologías de la información y comunicación; de manera que, este aspecto está en ejecución. En este punto, se aclara que por las propias funciones legales del TEG se realizarán las sesiones presenciales con el personal que sea estrictamente necesario y guardando todas las medidas de prevención dispuestas en el referido Plan. 10. En referencia al último planteamiento en el cual señala que se garantice durante toda la jornada de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. la presencia de personal de enfermería para la toma de temperatura y la realización del protocolo de salud individual de cada persona que ingrese y salga de las instalaciones del TEG, se aclara que a partir del día lunes 22 de junio del corriente año el personal de enfermería ha estado en jornada ordinaria completa; de manera que, dicho requerimiento a la fecha ya ha sido implementado. Es pertinente aclarar que el referido Plan tiene por objeto respetar las medidas de distanciamiento social, previniendo y mitigando la transmisión del COVID 19; en ese sentido, el Pleno reitera su compromiso de continuar su implementación, dentro de los límites presupuestarios institucionales disponibles, pues



se debe mencionar que el Ministerio de Hacienda redujo el Presupuesto Institucional del TEG; por tanto, para cualquier medida que represente un gasto presupuestario no previsto, se deberá verificar la disponibilidad de fondos.” Adjunta documentación relacionada. Una vez revisada el documento anterior, los miembros del Pleno aprueban en su totalidad el mismo, y manifiestan la importancia de exhorta al deber de responsabilidad del personal en el cumplimiento de las medidas dispuestas en el Plan y en el uso efectivo de los bienes e insumos institucionales; y además, hacer un llamado al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG para que continúe con su labor de monitorear la ejecución del “Plan de Reinserción Laboral del Tribunal de Ética Gubernamental en virtud de la Pandemia COVID-19”. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Instrúyese a la Secretaria General remitir nota respuesta, en los términos antes relacionados, al Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG y Secretario General del SITRATEG, sobre la solicitud presentada en mención.**

Comuníquese este acuerdo a la Secretaria General, para los efectos consiguientes.

PUNTO NUEVE. INFORME DE JEFE UACI SOBRE CONTRATISTA INSOLVENTE. El señor Presidente hace saber que con fecha nueve del presente mes y año, recibió memorando N.º UACI-54/2020, a través del cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) informa que a la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., el Tribunal le adjudicó el proceso de libre gestión N.º TEG-06/2020, relativo al “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”, por el monto total de \$3,288.00). Añade la jefe de la UACI en su memorando, que debido que dicha sociedad se encontraba insolvente al momento de ofertar y contratar, ya que no presentó la solvencia municipal, no fue posible la formalización del contrato en el plazo

establecido por ley. Por lo cual, la jefe de la UACI solicita a los miembros del Pleno comisionar a la Asesora Jurídica para que analice y compruebe por medio del procedimiento establecido en el art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la posible infracción cometida por la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V. al incurrir en las causales establecidas en el romano III letra b), y romano V letra b), del art. 158 de la LACAP. Adjunta informe y documentación relacionada que detalla la situación en mención. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno expresan su conformidad con lo solicitado por la jefe de la UACI, por lo cual, con base en el art. 160 de la LACAP y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental **ACUERDAN: Gírase instrucción a la Asesora Jurídica para analizar la documentación presentada por la jefe de la UACI sobre informe de contratista insolvente**, y en su caso, iniciar el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP para la comprobación y efectos legales consiguientes. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ISTA, Y DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD.**

El señor Presidente comunica que con fecha doce de marzo del presente año, se recibió nota CEG-00-0002-2020 suscrita por el Presidente de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA); además, comunica que con fecha doce de marzo del presente año, se recibió acta de elección de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de la ciudad y departamento de La Libertad suscrita por el Alcalde Municipal y el Observador del Tribunal de Ética Gubernamental. Vista la documentación en mención, con base en los



arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental, y arts. 30 y 33 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Nómbrase al licenciado Carlos Ernesto Fuentes Henríquez, Gerente Legal, miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por parte del Tribunal,** en sustitución del licenciado José Benedicto Delgado Rivera, hasta la finalización del período por el cual el anterior había sido nombrado, es decir, hasta el siete de agosto de dos mil veintiuno; **2º) Tiénese por electos, por el período de tres años a partir del doce de marzo de dos mil veinte, a las señoras Carmen Idalia Acevedo Rodas y Esperanza del Carmen Gómez Batres, miembros propietario y suplente,** respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de la ciudad y departamento de La Libertad, por parte de los servidores públicos y; **3º) Incorpórese al Registro de los Miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental los cambios antes mencionados.** Comuníquese este acuerdo a la Secretaria General y a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, para los efectos consiguientes. **PUNTO ONCE. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TALNIQUE.** El señor Presidente informa que con fecha trece de marzo del presente año, se recibió nota suscrita por el Alcalde Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, a través de la cual remite nómina de empleados y certificación del acuerdo número uno, del acta número 11 de fecha once de marzo del corriente año, en la cual consta el nombramiento de los señores Gerson Ademir Chavez y Martín Odilio Escobar, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de dicha municipalidad por parte de la autoridad. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del

Pleno verifican que mediante Acuerdo N.º 121-TEG-2018 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, entre otros, acordaron exonerar de la obligación de conformar Comisión de Ética a la Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, por tener un número igual o inferior a veinticinco servidores públicos; además, nombraron por el periodo de tres años a los señores Silvia Yamileth Cárcamo Ruiz y José Álvaro Romero Huevo, Comisionados de la Ética propietario y suplente, respectivamente, en dicha municipalidad. Añaden los miembros del Pleno, que advirtiendo que conforme a la nómina de empleados de la citada municipalidad remitida por el Alcalde Municipal, la misma tiene un número mayor a veinticinco servidores públicos, ya no cumple con la causal establecida en el artículo 24 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, por lo cual estiman procedente revocar parcialmente el correspondiente acuerdo de exoneración de la obligación de conformar Comisión de Ética Gubernamental a dicha municipalidad. Y consecuentemente, tener por nombrados a los miembros de la Comisión por parte de la autoridad, y nombrar a los miembros de la Comisión que le competen al Tribunal. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 30 y 32 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Revócase parcialmente el Acuerdo N.º121-TEG-2018 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho**, en lo relativo a la exoneración de la obligación de conformar Comisión de Ética Gubernamental a la Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, y el nombramiento de los señores Silvia Yamileth Cárcamo Ruiz y José Álvaro Romero Huevo, como Comisionados de la Ética propietario y suplente, respectivamente, por los motivos antes señalados; **2º) Tiénese por nombrados, por el período de tres años a partir del once de marzo del presente año, a los señores Gerson Ademir Chávez Rodríguez y Martín Odilio Escobar**



Escobar, miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, por parte de la autoridad; **3°) Nómbrase, por el período de tres años a partir de esta fecha, a los señores Silvia Yamileth Cármamo Ruíz, Asistente Administrativo, y José Álvaro Romero Huevo, Auxiliar del Registro del Estado Familiar,** miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, por parte del Tribunal y; **4°) Incorpórese al Registro de los Miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental y al apartado de Comisionados de Ética, los cambios antes mencionados.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación Institucional, y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes.

PUNTO DOCE. INFORME TÉCNICO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL TEG. El señor Presidente comunica que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se recibió memorando suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, por medio del cual brinda informe técnico de los objetivos, alcances y justificación de la instalación del sistema de video vigilancia en las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental. En dicho documento el Gerente General de Administración y Finanzas relaciona que el objetivo de la citada instalación del sistema de video vigilancia, es garantizar todos los recursos y bienes de la institución y la integridad física de los empleados del Tribunal, y su justificación es por la necesidad de contar con un respaldo adicional que abarque un radio mayor de vigilancia, minimizando los puntos ciegos y que ayude a la vigilancia física (vigilantes), orientado a eliminar los siniestros ocurridos dentro de las instalaciones del Tribunal allí detallados. Una vez revisado el documento presentado, los miembros del Pleno manifiestan que con fecha diez de marzo del presente año, recibieron solicitud de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), respectiva a comunicar de

manera formal sobre los objetivos, alcance y la justificación de la instalación del sistema de video vigilancia en las oficinas del Tribunal. Que el jefe de la Unidad de Informática con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, requerimiento del servicio de suministro, instalación y configuración de un sistema de video vigilancia y su integración con el existente, para implementar el monitoreo de los vehículos que se encuentran estacionados en el parqueo interno y externo del Tribunal, edificio central, así como, otras áreas administrativas de interés para la institución. Que por medio de la orden de compra N.º 4/2020 de fecha treinta y uno de enero de 2020, el señor Presidente autorizó la adquisición del suministro, instalación y configuración de un sistema de video vigilancia y su integración con el existente, a la empresa Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., por el monto de \$7,391.33, a ser entregado en la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental. Adicionalmente, los miembros del Pleno manifiestan que por Acuerdo N.º95-TEG-2020 de fecha once de marzo del presente año, acordaron instruir al Gerente General de Administración y Finanzas, brindar informe técnico sobre los objetivos, alcance y justificación de la instalación del sistema de video vigilancia en el edificio sede del Tribunal y remitirlo a consideración del Pleno. Añaden los miembros del Pleno que están de acuerdo con el informe técnico presentado por el Gerente General de Administración y Finanzas; por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Instrúyese a la Secretaria General, remitir al Secretario General del SITRATEG, el informe técnico en referencia del Gerente General de Administración y Finanzas, como respuesta a su correspondiente solicitud.** Comuníquese este acuerdo a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO TRECE. INFORME DE ACTIVIDADES PENDIENTES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.** El señor Presidente hace saber con fecha dieciséis de marzo del presente año, se recibió



memorando suscrito por el Auditor Interno, en el cual informa en detalle las actividades pendientes de realizar a la fecha por la Unidad de Auditoría Interna, relativas a exámenes especiales a las unidades organizativas del Tribunal, para lo cual, solicita autorización para fotocopiar algunos documentos relacionados que le permitan trabajar desde su casa de habitación. Una vez revisado el documento presentado, los miembros del Pleno manifiestan estar de acuerdo con lo peticionado, a efectos de facilitar la continuidad de las labores que le competen al Auditor Interno en modalidad de trabajo a distancia -teletrabajo-, conforme a lo establecido en el Plan de Reinserción Laboral del TEG. Por lo cual, con base en el citado Plan y en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Autorízase al Auditor Interno fotocopiar documentación relacionada con su gestión para realizar el trabajo a distancia -teletrabajo-**, para tal efecto, deberá coordinarse con el Gerente General de Administración y Finanzas. Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas y al Auditor Interno, para los efectos consiguientes. **PUNTO CATORCE. APROBACIÓN DE MEMORIA DE LABORES DEL TEG, JUNIO 2019-MAYO 2020.** El señor Presidente informa que le fue remitido por el Gerente General de Administración y Finanzas el proyecto de la Memoria de Labores del TEG, junio 2019-mayo 2020. Sobre el particular, los miembros del Pleno revisan el contenido de la memoria de labores institucional presentada; a la cual habiéndole incorporado las observaciones realizadas por el Pleno, manifiestan su conformidad con su contenido. El señor Presidente agrega que la misma debe ser aprobada a la mayor brevedad, a efectos de dar cumplimiento al Art. 22 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, respectiva a la función del Presidente de remitir el informe anual de las labores del Tribunal, a la Asamblea Legislativa en el presente mes. Por lo que, con base en la disposición legal antes citada, y arts 11, 18 y 20 letra i) de la

Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Apruébase la Memoria de Labores del TEG, junio 2019-mayo 2020 y remítase a la Asamblea Legislativa.** Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas, jefe de la Unidad de Planificación y a la jefe de la Unidad de Comunicaciones, para los efectos consiguientes. **PUNTO QUINCE. COMUNICADO A EMPLEADOS DEL TEG.** Los miembros del Pleno expresan la importancia de implementar por parte de los empleados del Tribunal, el Plan de Reinserción Laboral del TEG en virtud de la pandemia Covid-19, especialmente los apartados del 4 al 7 que incluyen medidas de bioseguridad, el cual fue aprobado mediante Acuerdo N.º 105-TEG-2020 de fecha once de junio de 2020. A ese respecto, proceden a revisar un proyecto de comunicado a ser dirigido a todo el personal del Tribunal, en el cual se les requiere lo siguiente: a) leer detenidamente el contenido del Plan de Reinserción Laboral del TEG, en virtud de la pandemia Covid-19; b) atender y ser receptivos con las diferentes campañas de comunicación que se están realizando y; c) ser vigilantes en el cumplimiento del citado Plan y hacer del conocimiento del Pleno cualquier infracción al mismo, en pro del cuidado de la salud y bienestar común. Una vez revisado el comunicado en mención, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido del mismo; por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental **ACUERDAN: Instrúyese a la Secretaria General remitir a todos los empleados del personal del Tribunal,** el comunicado relativo a implementar de forma efectiva el Plan de Reinserción Laboral del TEG en virtud de la pandemia Covid-19. Comuníquese este acuerdo a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIECISÉIS. INSTRUCCIONES A PERSONAL INSTITUCIONAL.** En este estado, los miembros del Pleno convocan a la licenciada Evangelina Colato de Cornejo, jefe de la Unidad de






Género, y al licenciado Eduardo Alvarenga Martir, instructor, miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG, y a la licenciada Mónica Reyes de Recinos, jefe de Recursos Humanos, a quienes les manifiestan que el Tribunal está en la fase de implementación del Plan de Reinserción Laboral del TEG en virtud de la pandemia Covid-19 y se debe ser estricto en su total cumplimiento para hacerlo efectivo, para tal efecto, informan que han autorizado remitir un comunicado a todo el personal, a fin de que tome conciencia del riesgo del contagio de la enfermedad y que está obligado a informar si está infectado del virus o tiene nexos familiares infectados, Añaden los miembros del Pleno que van a elaborar un protocolo que dicte los lineamientos o mecanismos de cómo dar atención a las personas usuarias del Tribunal, incluidos a los defensores de los denunciados o investigados que solicitan consultar expedientes. Sobre el particular, el licenciado Alvarenga expresa que en este momento se debe tener confianza en el personal institucional que va a informar a la jefe de Recursos Humanos, sobre si tiene algún síntoma de la enfermedad del Covid- 19 o si sus familiares con quienes convive han dado positivo al virus, sugiere dar certeza de dicha situación a través de la suscripción de una declaración jurada por parte del empleado, en la cual la haga constar y respalde con documentos adjuntos y no esperar a la presentación de la respectiva constancia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). Además, manifiesta que la Junta Directiva del SITRATEG tiene proyectado realizar para sus miembros afiliados, una campaña virtual de concientización sobre el riesgo de contraer la enfermedad del Covid-19. Los miembros del Pleno coinciden que el empleado una vez tenga conocimiento que es portador del virus del Covid-19 debe comunicarlo de inmediato a su jefe, además, todos los empleados del Tribunal deben suscribir una declaración jurada o carta compromiso sobre la obligación de cumplimiento del Plan de

Reinserción Laboral del TEG en virtud de la pandemia del Covid-19, y debe realizarse un procedimiento para los empleados que tengan convivencia con nexos familiares con el virus, todo ello para control y prevención del riesgo de contagio. Además expresan la importancia de tener una mayor supervisión en la prestación del servicio de limpieza y sanitización de las áreas de recepción y servicios sanitarios. La jefe de Recursos Humanos manifiesta que investigará si la póliza del seguro médico hospitalario contratada por el Tribunal para el personal, cubre el costo de la prueba de laboratorio correspondiente, además sugiere instruir a las jefaturas para que concienticen a sus subalternos sobre el cumplimiento del citado Plan y del riesgo de contagio de la enfermedad del Covid-19. Por su parte, la jefe de la Unidad de Género manifiesta que sería una herramienta útil realizar con el apoyo conjunto de la jefe de la Unidad de Comunicaciones, una campaña virtual intensiva dirigida a todo el personal del Tribunal, que sea de forma visual, para facilitar la comprensión e implementación del Plan de Reinserción Laboral del TEG en virtud de la pandemia del Covid-19. Con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Instrúyese al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG y a la jefe de Recursos Humanos**, remitir circular a todo el personal concientizando sobre el cumplimiento obligatorio del Plan de Reinserción Laboral del TEG en virtud de la pandemia del Covid-19, además, diseñar una carta compromiso de cumplimiento del citado Plan, un protocolo de reacción de contagio de la enfermedad, y un protocolo para el ingreso de personas externas a las instalaciones del Tribunal. Comuníquese este acuerdo al Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la





agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.